

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADOS	ROSA HERNESTINA ZAPATA AVENDAÑO
RADICADO	050314089001-2020-00104-00
DECISIÓN	INADMITE NUEVAMENTE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	041

En esta oportunidad, advierte el despacho que, la demanda presentada aun no cumple con el lleno los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad, contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que:

1.- Aunque en auto del 25 de enero de 2021, se exige la corrección del poder para que el mismo sea dirigido al juez de conocimiento, se echa de menos documento en tal sentido una vez subsanada la demanda, por lo que, *nuevamente* se requiere a la ejecutante para que presente poder dirigido a este despacho atendiendo a lo dispuesto en los artículos 82 numeral 1° y 74 del Código General del Proceso en armonía con el canon 5° del Decreto 806 de 2020¹.

Para corregir la demanda, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase **nuevamente** la demanda aludida, por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

¹ Decreto por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia generado por COVID-19. Ver Sentencia C-420 de 2020, que declara la exequibilidad condicionada de dicha norma.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte demandante, el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda y aportar los anexos que se requieran, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARIA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a81975581ada1498fb4dc2c13e0d4a53e3f3315eae271cb001dc9ccdd574094

Documento generado en 22/02/2021 02:37:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>